

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de marzo de 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2025-00023-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida de endosatario al cobro por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ALFONSO MEJIA CONTRERAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Verificado minuciosamente el plenario, se evidencia que, a pesar de haberseles comunicado la medida de embargo decretada en el numeral tercero de la parte resolutive del auto adiado 04 de febrero de la anualidad, a las entidades bancarias CORPOBANCA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, DAVIVIENDA, W, GNB SUDAMERIS, MI BANCO y FINANDINA, aquellas han hecho caso omiso, puesto que no existe pronunciamiento al respecto. Como consecuencia, por Secretaria Reitéreseles la medida precitada, y adviértasele las sanciones por incumplimiento de ordenes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ⁶



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de marzo del 2025, se notificó por anotación en Estado No.048 de fecha 28 de marzo del 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b046fcbd1da885dcd14a5b5e67ab45ebefc12cf6afba672029c48d2ea46ce513**

Documento generado en 27/03/2025 10:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de marzo de 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2024-00326-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL promovida a través de apoderado judicial por GERMAN ANDRES FUENTES GELVES y Otros contra EDUAR ENRIQUE ALVAREZ BAUTISTA y ALLIANZ SEGUROS S.A., para decidir lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, se tiene que la parte actora mediante folios que antecede cumple con la exigencia del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, respecto a la obtención y evidencia del correo electrónico del demandado EDUAR ENRIQUE ALVAREZ BAUTISTA, sin embargo, en vista que aún no se encuentra debidamente vinculado a esta acción, por secretaria dese cumplimiento a la orden de oficiar a la NUEVA EPS conforme el proveído del 06 de marzo de la anualidad.

Ahora bien, téngase que el requerido allegó el certificado de entrega de correo de la notificación personal realizada a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. del 14 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ⁶



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de marzo del 2025, se notificó por anotación en Estado No.048 de fecha 28 de marzo del 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621fd905e4b474d2081ea90ae51340d555acc1b53c1c3a39cf9ff3382ca8e74a**

Documento generado en 27/03/2025 10:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de marzo de 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2024-00118-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial por DIOMAR ALONSO VILLEGAS CLAVIJO contra JUAN PABLO CORREA ARIAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

En vista que el Juzgado Once Civil Municipal de esta urbe, dejó a disposición de esta acción en razón a la solicitud de remanente, el embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos.260-261164 y 260-263072, se hace necesario requerir al mencionado Despacho con el fin de que alleguen a esta Sede Judicial las diligencias de los secuestres realizados a los bienes inmuebles mencionados en caso de haber sido realizados, así como los avalúo de existir, además de remitir las inscripciones del embargo realizado por la Oficina de Instrumentos Públicos.

Lo anterior, con el fin de ser incorporados a esta acción conforme el artículo 466 del C.G.P., o por el contrario, comunicarle a las alcaldía de Tibú y San José de Cúcuta, que una vez sea llevadas a cabo deberán arrimarlas a esta Unidad Judicial debido a la orden comunicada bajo misivas No. 0263 y 0264, respectivamente.

Por otro lado, se evidencia que, a pesar de habérseles comunicado la medida de embargo decretada en auto adiado 16 de julio de 2024, a las entidades bancarias NEQUI, DAVIPLATA, COLTEFINANCIERA, BOGOTA, COLPATRIA, aquellas han hecho caso omiso, puesto que no existe pronunciamiento al respecto. Como consecuencia, por Secretaria Reitéreseles la medida precitada, y adviértasele las sanciones por incumplimiento de órdenes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₆



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de marzo del 2025, se notificó por anotación en Estado No.048 de fecha 28 de marzo del 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e03b0d34334913572ecfe0a013d276fa0a79b34709e2e0facb6b0a11ae0d01**

Documento generado en 27/03/2025 10:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de marzo de 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Ejecutivo Impropio a continuación de Pertenencia
Rad. 540013153004-2018-00148-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO IMPROPIO a continuación de PERTENENCIA promovido a través de apoderada judicial por el JOSE ARCADIO MORENO ROSSO contra JOSE ALIRIO MORENO ROSSO, para decidir lo que en derecho corresponda.

En vista que el ejecutado solicita la terminación por pago total adjuntado liquidación de crédito y deposito judicial por valor de \$1.508.745, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, y en concordancia con el Num.2º del articulado 446 ibidem, por economía procesal, se procede a correr traslado de la liquidación del crédito al ejecutante por el término de tres (03) días.

Con relación al deposito judicial, al evidenciarse que si bien es cierto corresponde al radicado de esta acción y las partes procesales, existió un error al momento de su consignación, dado que aquella se dirigió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, por ende, previo a decidir lo pertinente se solicitara al Despacho aludido, que ponga a disposición de esta Sede Judicial los dineros que por error involuntario le fueron consignados. Ofíciase.

Una vez finalizado el término de traslado dispuesto en líneas anteriores, y que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad convierte a esta Unidad Judicial el depósito mencionado, por secretaria dese ingreso al Despacho este expediente para resolver sobre la aprobación o improbación de la liquidación del crédito, y la decisión de fondo sobre la terminación peticionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ6



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de marzo del 2025, se notificó por anotación en Estado No.048 de fecha 28 de marzo del 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d41a6b7377296aecde049f31e199575bb96c4ad1d2bf51272f2548270dad81a**

Documento generado en 27/03/2025 10:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó incidente de nulidad. Para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de marzo de 2025



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto resuelve sobre nulidad
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2019-000095-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por el señor ISIDRO HERNANDEZ BERMON y Otros, contra LA CLINICA NORTE S.A entidad debidamente representado, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la nulidad interpuesta por la parte demandante, la cual soportó en síntesis en la causal dispuesta en el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso que señaló: que: *“en el auto del 22 de agosto de 2024 el Juzgado cognoscente decidió proceder contra la decisión proferida por el superior jerárquico, volviendo a los argumentos que planteó en el auto del 12 de febrero de 2024 que a la postre fue revocado”*.

Para estudiar su viabilidad delantamente se debe aclarar que contrario a lo argumentado por el solicitante, en el presente caso mediante auto de fecha 3 de julio del 2024 se obedeció y cumplió lo ordenado por el superior y en ese mismo auto se ordenó:

“Oficiar al Colegio Médico de Cundinamarca y Bogotá (CMCB) Correo electrónico: colmedcund@gmail.com Dirección: Oficina 303 – Cra. 19A #84-14, Bogotá Cel. 3108603443, con el fin de realizar el dictamen pericial solicitado por la parte demandante en el sentido de designar perito especializado en ortopedia y traumatología para que con base en la historia clínica del señor ISIDRO HERNÁNDEZ BERMÓN, en el cual determine la causa de la infección bacteriana que presentó El demandante señor ISIDRO HERNANDEZ BERMON. Para lo cual una vez realice la asignación y aceptación del perito por parte de la entidad citada se proceda por secretaria a remitir las piezas procesales necesarias para su experticia como la historia clínica del demandante. Informándole al Colegio Médico de Cundinamarca y Bogotá que conforme a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad dicha prueba se encuentra excepta de pago por estar el demandante amparado como pobre en este proceso. Oficiar en tal sentido”.

Luego mediante proveído del 31 de julio del 2024 se puso en conocimiento la respuesta emitida por el COLEGIO MÉDICO DE CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ -CMCB donde dicha

institución señalaba que, para la realización del dictamen se requiere aportar la historia clínica completa y otros documentos que considere pertinentes, de manera que se tenga la mayor información posible del caso consultado y que con los documentos aportados para el estudio por parte del especialista designado, el solicitante debe cancelar la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000) + IVA, que es el valor actual de cada dictamen pericial y que una vez cancelados los honorarios periciales, el CMCB hará entrega de la experticia en el término de 15 días hábiles.

Luego mediante auto del 22 de agosto del 2024 ante la falta de impulso procesal por parte del demandante, se le requirió para que realizara el pago señalado por la entidad asignada por El COLEGIO MÉDICO DE CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ -CMCB o que aportara el dictamen pericial decretado, de lo contrario se tendrá por desistida esta prueba como lo señala el artículo 317 del C.G.P, decisión que fue materia de recurso de reposición y en subsidio apelación y ante la improcedencia de este último medio de impugnación se solicitó el recurso de queja, el cual fue decidido por el Superior Jerárquico declarando bien denegada la queja por este Despacho.

Conforme al trámite surtido queda demostrado que no se configura la causal de nulidad formulada por el demandante por lo que se deberá rechazar el incidente promovido.

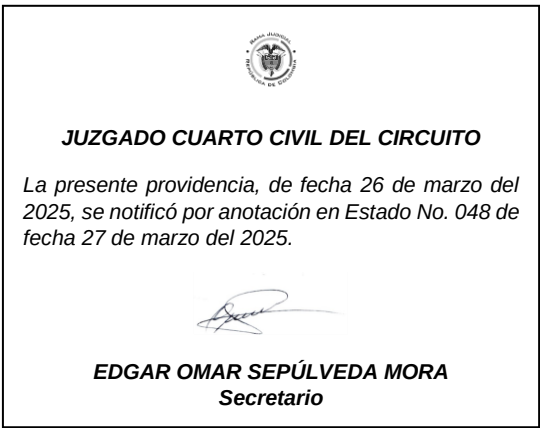
En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la nulidad planteada, por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b97c25846642840954b388da50a35968eb1823ec0e0ed1a44259e982ba54659**

Documento generado en 27/03/2025 10:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 11 de marzo del 2025.

Cúcuta, 27 de marzo del 2025



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto resuelve recurso
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2020-00264-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal seguido a través de apoderado judicial por JOSE JOAQUIN GELVES SANDOVAL, MARLENE CALDERON ESTEBAN, LEIDY TATIANA GELVES CALDERON, JUAN DAVID GELVES CALDERON y YURY ANDREA GELVES CALDERON contra LA EMPRESA COOTRANSUCUTA LTDA, ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A, JAIRO ALBERTO MOCETON Y RAUL RINCON ASCANIO, con el fin de decidir acerca del recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 11 de marzo del 2025 por el cual se concedió el recurso de apelación solicitado por la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA entidad debidamente representada contra la sentencia proferida el tres (3) de marzo del dos mil veinticinco (2025) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

Los recurrentes RAUL ARMANDO RINCON ASCANIO y JOSE JOAQUIN GELVES SANDOVAL, MARLENE CALDERON ESTEBAN, LEIDY TATIANA GELVES CALDERON, JUAN DAVID GELVES CALDERON y YURY ANDREA GELVES CALDERON argumentaron su impugnación en el hecho que también interpusieron dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia proferida el 3 de marzo del 2025 y en auto notificado por estados el día 12 de marzo de 2025 únicamente reconozcan la apelación presentada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Con los argumentos recursivos solicita se adicione o se modifique la decisión recurrida.

CONSIDERACIONES

Los recursos o medios de impugnación son las herramientas, que la normatividad objetiva otorga a las partes para impedir que se ejecuten o hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho, previo el cumplimiento de los requisitos que la misma ley procesal dispone para su interposición y trámite.

Verificado el trámite se evidencia con claridad que, les asiste razón a los recurrentes toda vez que efectivamente interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia proferida de manera oportuna y en el auto recurrido sólo se le concedió el recurso respecto de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Así entonces, se deberá adicionar el auto de fecha 11 de marzo del 2025 y en consecuencia se deberá conceder el recurso de apelación interpuesto por RAUL ARMANDO RINCON ASCANIO y JOSE JOAQUIN GELVES SANDOVAL, MARLENE CALDERON ESTEBAN, LEIDY TATIANA GELVES CALDERON, JUAN DAVID GELVES CALDERON y YURY ANDREA GELVES CALDERON en calidad de demandantes y demandado respectivamente.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 11 de marzo del 2025, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se adiciona el **NUMERAL SEGUNDO** del auto citado así:

*“**CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA entidad debidamente representada, los demandantes JOSE JOAQUIN GELVES SANDOVAL, MARLENE CALDERON ESTEBAN, LEIDY TATIANA GELVES CALDERON, JUAN DAVID GELVES CALDERON y YURY ANDREA GELVES CALDERON y el demandado RAUL ARMANDO RINCON ASCANIO contra la sentencia proferida el tres (3) de marzo del dos mil veinticinco (2025).”*

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de marzo del 2025, se notificó por anotación en Estado No. 048 de fecha 28 de marzo del 2025.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03e5028f5cdbe690ba8b73e5cf669a5f980e7c1ac900937127f9c08d750dacb**

Documento generado en 27/03/2025 10:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>